

Resolución Gerencial Regional N° 000074-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 18 ENE 2021

VISTOS;

El Oficio N° 208-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 01-EP-AJJ - SISGEDO N° 4531096-3884881 mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por **CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ**, con domicilio real en Jr. San José N° 585-Laredo ; contra la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 01-EP y demás documentos que se acompañan en un total de **CIENTO VEINTE (120) folios**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 208-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 01-EP -AJJ - SISGEDO N° 4531096-3884881, se recibe en esta Gerencia Regional de Educación el SISGEDO 4527635-3882095, de fecha 22 de junio 2018, sobre recurso de apelación interpuesto por **CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSE- UGEL 01-EP, con la que se da cumplimiento al mandato del Expediente Judicial N° 00672-2013-0-1601-JR-LA-05, que se siguió ante el Quinto Juzgado Laboral de Trujillo, sobre reintegro de bonificación por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION en el equivalente al 30% de la remuneración total ;

Que, mediante la resolución administrativa mencionada se RECONOCIO CREDITO DEVENGADO por concepto de la bonificación preparación de clases y evaluación a don ROGELIO RAMIREZ GARCIA, representado por su sucesora procesal CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ, en el monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 13/100 SOLES, por el periodo comprendido del 21.05.1990 al 28.02.2006 y el monto de DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 61/100 SOLES por concepto de intereses legales;

Que, la señora **CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ**, no encontrándose conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 01-EP, impugna la citada resolución, manifestando que dichos montos resultan infimos, por casi 16 años impagos;

Que, de la revisión del Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales se verificó que en el proceso judicial 00672-2013-0-1601-JR-LA-05, se ACEPTO la comparecencia de doña Cirila Trinidad Ávila de Ramírez, en su calidad de SUCESOR PROCESAL del causante de don ROGELIO RAMÍREZ GARCÍA, quien falleció el 01 de julio de 2015, en mérito a la sucesión intestada y anotación de inscripción registral que fueron presentadas;

Que, se observa que con RESOLUCIÓN 12, del proceso judicial 00672-2013-0-1601-JR-LA-05, se puso a conocimiento de doña CIRILA TRINIDAD AVILA RAMIREZ , lo informado por el Procurador Público del Gobierno Regional de La Libertad sobre cumplimiento de lo ordenado en autos para lo cual acompañó la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSEUGEL 01 EP, de fecha 24 de abril de 2018 a favor del demandante , la misma que se puso



a conocimiento de la administrada para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, manifieste su conformidad o no de la misma, bajo apercibimiento de aprobarse la liquidación contenida en la resolución administrativa emitida por parte de la entidad demandada;

Que, con escrito de fecha 16/08/2018, la señora **CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ ABSUELVE TRASLADO** de los documentos puestos a su conocimiento y con **RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE** se ordenó **PONER a CONOCIMIENTO**, de la demandada, lo absuelto por la demandante, para que en el plazo de TRES DÍAS cumpla con manifestar su conformidad o no de la misma, sin perjuicio que en el mismo plazo cumpla con poner a disposición de este juzgado la hoja de cálculo a fin de verificar su cumplimiento o no de lo ordenado en sentencia;

Que con Resolución Numero 14, del expediente judicial **00672-2013-0-1601-JR-LA-05**, de fecha 18 de julio 2019 se dio cuenta del escrito presentado por la abogada y apoderada de la parte demandante, que observa la liquidación presentada, y teniendo en cuenta su pedido, se ORDENO que por tratarse de cuestiones aritméticas: CUMPLA la parte demandante con adjuntar liquidación de parte en el plazo de QUINCE DIAS;

Que, con RESOLUCIÓN 15 del expediente judicial **00672-2013-0-1601-JR-LA-05**, de fecha 27 de agosto del año 2019, se dio cuenta del escrito presentado por la abogada de la parte demandante, y se ordenó agregar a los autos, y teniéndose presente lo expuesto por el demandante y anexando liquidación de parte, se ordenó PONER en conocimiento de la parte demandada, para que en un plazo de TRES DÍAS hábiles manifieste su conformidad o no de la misma;

Que, con RESOLUCIÓN 16 del expediente judicial **00672-2013-0-1601-JR-LA-05**, de fecha 12 de diciembre del año 2019; se dio cuenta con el escrito de fecha 09.09.2019 ordenándose agregar a los autos: y teniéndose presente lo expuesto por el Director del Programa Sectorial III-UGEL 01-EL PORVENIR adjuntando Informe N° 449-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL01 AP/AGA-PER-DMRS, se puso a CONOCIMIENTO de la parte actora, para que en el plazo de TRES días hábiles manifieste su conformidad o no de la misma;

Que, finalmente con RESOLUCIÓN 17, del expediente judicial **00672-2013-0-1601-JR-LA-05**, de fecha 10 de enero de 2020, se dio cuenta con el escrito presentado por el demandante, ordenándose agregar a los autos, teniéndose presente lo expuesto se tuvo por deducida la OBSERVACIÓN del Informe N° 449-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL01AP/AGAPER-DMRS por parte de la demandante y en consecuencia; CONFIERASE traslado a la parte demandada para su absolución dentro del plazo de TRES días hábiles de notificada;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y señala: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*;

Que, el artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S 17-93-JUS, establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar*



con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley 27444, señala cual es el Objeto o contenido del acto administrativo y en el numeral 5.3 de dicho artículo, establece que el contenido del acto administrativo *"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general"*

Que, así también el artículo 75° del TUO de la Ley 27444, establece los deberes de las autoridades en los procedimientos y señala en sus numerales 1 y 2, los siguientes deberes: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*, *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley"*.

Que, además el artículo 186° del TUO de la Ley 27444, señala las situaciones con las cuales se pone fin al procedimiento administrativo; señalándose en el numeral 186.2 lo siguiente *"También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*

Que, de lo señalado en los dispositivos normativos en mención, se advierte que la intención del legislador radica en evitar que las entidades administrativas emitan pronunciamiento sobre situaciones que son, analizadas en la vía judicial. Ello debido a que, se buscaría asegurar coherencia y unidad a las decisiones del Estado, las cuales se manifiestan tanto en la Administración Pública como en los jueces cuando ambos analizan una misma materia;

Que, en otras palabras, lo que pretende es evitar pronunciamientos contradictorios, los cuales, a pesar de ser emitidos por el Poder Judicial y Autoridades Administrativas constituyen finalmente instituciones del mismo Estado, que con tales actos evidenciaría que se puede emitir pronunciamientos diferentes y contradictorios para la misma situación;

Que, de ahí que, en virtud de las normas antes citadas y en reconocimiento y respeto al principio de LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, se encuentra plenamente justificado se ordene la conclusión del procedimiento administrativo sobre Recurso de Apelación que tramitó la señora **CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ**, ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, según Oficio N° 208-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 01-EP-AJJ - SISGEDO N° 4531096-3884881, con el que se remitió su Recurso de Apelación SISGEDO, 4527635-3882095, pues la pretensión de la impugnante para que se revise y se de conformidad o no a las sumas reconocidas por mandato judicial con la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 01-EP, viene siendo actualmente analizado en vía judicial en el proceso **00672-2013-0-1601-JR-LA-05**; según como se ha verificado de las resoluciones Nos 12, 13, 14,15,16 y 17 del citado expediente judicial;

Que, cabe precisar que según el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no es posible ni legal que la instancia administrativa se avoque al análisis y estudio de un extremo que actualmente viene siendo dilucidado en vía judicial;

Que, en la línea de lo indicado corresponde dar por concluido el procedimiento sobre recurso de apelación de la señora CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 01-EI Porvenir, por haberse producido causas



sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo, al haber judicializado su pedido, el cual se encuentra en debate en el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 03-2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-DVA;

De conformidad a la Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, sobre Recurso de Apelación interpuesto por CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ, (SIGGEDO N° 4531096-3884881 y SIGGEDO 4527635-3882095) contra la Resolución Directoral N° 1382-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 01-EP, al encontrarse actualmente en trámite ante el Quinto Juzgado Laboral de Trujillo Expediente N° 672-2013-0-1601-JR-LA -01, la revisión de la citada resolución administrativa, respecto a los montos que fueron reconocidos por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la señora CIRILA TRINIDAD AVILA DE RAMIREZ y al Director de Programa Sectorial de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01-EP



OWPFI/G-GRSE
JESA/D-OAJ
DVA/E.A.II
Proy. 26-2021/OAJ-DVA



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten Signature]
Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



[Handwritten Signature]
Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO